



NCG142/1: Normativa sobre programas conjuntos de estudios oficiales en la Universidad de Granada

- Aprobado en la sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de 1 de abril de 2019



UNIVERSIDAD
DE GRANADA

NORMATIVA SOBRE PROGRAMAS CONJUNTOS DE ESTUDIOS OFICIALES DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA

(Aprobado por el Consejo de Gobierno en sesión de 1 de abril de 2019)

PREÁMBULO.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, reconoce a la autonomía universitaria la capacidad de regular la admisión de los estudiantes, de acuerdo con la normativa al respecto.

Por su parte, en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, se adoptan una serie de medidas que, además de ser compatibles con el Espacio Europeo de Educación Superior, flexibilizan la organización de las enseñanzas universitarias oficiales en sus tres ciclos (Grado, Máster y Doctorado), promoviendo la diversificación curricular y garantizando una mayor fluidez en los procesos de formación en consonancia con las demandas de una sociedad en constante cambio en la que la innovación, la competitividad, la globalización y el carácter multidisciplinar deben ser elementos distintivos y significativos en el nuevo perfil de los egresados. En este mismo sentido, el Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, de creación, reconocimiento, autorización y acreditación de universidades y centros universitarios, aborda la regulación integral de los requisitos básicos para la creación y reconocimiento de universidades y centros universitarios públicos y privados, y el procedimiento para la autorización del inicio de los mismos, simplificando y racionalizando las exigencias hasta ahora establecidas en la normativa en vigor.

El creciente interés académico en la adquisición de un doble Título en el contexto social actual, cada vez más globalizado y competitivo, en el que se demandan profesionales con una formación multidisciplinar, ha llevado a la Universidad de Granada a adecuar su oferta académica con la implantación de Programas Conjuntos de Estudios Oficiales, articulando una programación docente que permita cursar conjuntamente dos títulos oficiales en un itinerario curricular.

Para regular estos programas que permiten la obtención de dos títulos oficiales, se han tomado en consideración las Orientaciones para el diseño de Programas Conjuntos Oficiales y su evaluación en el Seguimiento o la Renovación de la Acreditación de los títulos que los conforman, de 26 de enero de 2018, de la Red Española de Agencias de Calidad Universitaria. En relación con todo ello, se establece la siguiente regulación normativa.

CAPÍTULO I. PROGRAMA CONJUNTO DE ESTUDIOS OFICIALES.

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

1. Los estudiantes que cumpliendo los requisitos de acceso a enseñanzas universitarias oficiales deseen iniciar dos planes de estudio de la Universidad de Granada para la obtención de dos títulos oficiales del mismo nivel académico, podrán hacerlo a través de un Programa Conjunto de Estudios Oficiales establecido por la Universidad de Granada.
2. El proyecto de Programa Conjunto de Estudios Oficiales no supondrá la elaboración de un nuevo plan de estudios, sino de un itinerario curricular específico que conduzca a la obtención de ambos títulos. Tampoco supondrá modificación de las memorias verificadas de ambas titulaciones.
3. Se excluye del ámbito de aplicación de esta normativa:
 - a) Egresados de cualquiera de las titulaciones que componen el título doble.
 - b) Estudiantes que sean titulados en algunas de las titulaciones en extinción cuya adaptación ha dado lugar a uno de los títulos que componen el Programa Conjunto de Estudios Oficiales.
 - c) Estudiantes que accedan por simultaneidad de estudios para la realización de dos titulaciones oficiales del mismo nivel académico no acogidas a un plan de compatibilización.
4. También se excluyen de esta normativa los programas de titulación doble o múltiple internacional de la Universidad de Granada, que se regularán por una normativa específica.
5. Asimismo, se excluyen de esta normativa los programas conjuntos de títulos propios y de títulos propios y oficiales que se regularán por una normativa específica.

CAPÍTULO II ELABORACIÓN Y GESTIÓN DE PROGRAMAS CONJUNTOS DE ESTUDIOS OFICIALES.

Artículo 2. Requisitos de la propuesta para la elaboración de un Programa Conjunto de Estudios Oficiales.

1. La propuesta debe justificar el interés del itinerario curricular específico que conduzca a la obtención de ambos títulos, así como su viabilidad en la Universidad.
2. El escrito de solicitud debe incluir, al menos, los siguientes elementos:
 - a) Justificación académica y profesional.
 - b) Número de estudiantes por curso.
 - c) Planificación temporal de las materias a impartir.
 - d) Recursos de profesorado disponibles teniendo en cuenta los posibles ámbitos de conocimiento que participen en su impartición.
 - e) Recursos materiales disponibles. La propuesta deberá incorporar un informe del Centro o los Centros en los que se desarrollaría la docencia presencial sobre la disponibilidad de

espacios, equipamiento y servicios necesarios para la impartición del Programa Conjunto de Estudios Oficiales.

- f) Propuesta de acuerdo de colaboración entre los centros o titulaciones implicadas en el itinerario curricular específico, según modelo que se proporcionará desde el Vicerrectorado de Docencia.
- g) En el caso de propuestas de programas conjuntos de estudios oficiales con otras universidades nacionales, se requiere un acuerdo o convenio en el que se exprese su compromiso de participar en este itinerario curricular.
- h) El centro o la unidad administrativa responsable de la custodia del expediente de los estudiantes y de los procedimientos administrativos relacionados con la gestión del título doble.

Artículo 3. Procedimiento para la elaboración de programas conjuntos de estudios oficiales de Grado.

1. La propuesta de compatibilización de planes de estudio para la obtención de dos títulos de Grado debe partir del Centro o Centros en los que se impartan los Grados, previa aprobación en las correspondientes Juntas de Facultad o Escuela, y debe dirigirse al Vicerrectorado de Docencia de la Universidad de Granada.

2. Se establecerá un plazo de 10 días hábiles para que la comunidad universitaria pueda consultar dicha propuesta y hacer las alegaciones que estime oportunas. Las alegaciones se presentarán a través del procedimiento electrónico que se establezca.

3. La Comisión de Títulos de Grado evacuará un informe preceptivo sobre las propuestas y alegaciones presentadas que elevará al Pleno del Consejo de Gobierno para su aprobación.

Artículo 4. Procedimiento para la elaboración de programas conjuntos de estudios oficiales de Máster.

1. La propuesta de compatibilización de planes de estudio para la obtención de dos títulos oficiales de Máster debe partir de la Escuela Internacional de Posgrado, como centro responsable de los estudios de máster, o del coordinador o coordinadores de los propios másteres, previa aprobación en las correspondientes Comisiones académicas. Dicha propuesta se dirigirá al Vicerrectorado de Docencia de la Universidad de Granada.

2. Se establecerá un plazo de 10 días hábiles para que la comunidad universitaria pueda consultar dicha propuesta y hacer las alegaciones que estime oportunas. Las alegaciones se presentarán a través del procedimiento electrónico que se establezca.

3. El Consejo Asesor de Enseñanzas de Posgrado evacuará un informe preceptivo sobre las propuestas y alegaciones presentadas que elevará al Pleno del Consejo de Gobierno para su aprobación.

Artículo 5. Gestión administrativa.

1. Dentro de la oferta de plazas de estudios oficiales de la Universidad de Granada se fijará la oferta específica de plazas para los Programa Conjunto de Estudios Oficiales. La adjudicación de dichas plazas se resolverá conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

2. A los estudiantes matriculados en el Programa Conjunto de Estudios Oficiales les será de aplicación el régimen específico de permanencia establecido en la normativa de la Universidad de Granada.

3. El responsable de la custodia del expediente de los estudiantes y de los procedimientos administrativos relacionados con la gestión del título doble será el centro o la unidad administrativa indicada en el escrito de solicitud de elaboración de un Programa Conjunto de Estudios Oficiales.

CAPÍTULO III.

FINALIZACIÓN Y ABANDONO DE LOS ESTUDIOS DE UN PROGRAMA CONJUNTO DE ESTUDIOS OFICIALES.

Artículo 6. Finalización de los estudios de un Programa Conjunto de Estudios Oficiales.

1. Los estudiantes que finalicen el Programa Conjunto de Estudios Oficiales obtendrán los dos títulos oficiales con validez en todo el territorio nacional, por lo que debe garantizarse la acreditación del cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el itinerario curricular específico previamente definido por la Universidad.

2. A todos los efectos, el Programa Conjunto de Estudios Oficiales finalizará con la superación de los dos títulos. No obstante lo anterior, en circunstancias excepcionales, el estudiante podrá solicitar la expedición de uno de ellos cuando, habiéndolo superado completamente, le falte para finalizar en la otra titulación un número máximo de 24 créditos, sin tener en cuenta en este cómputo el Trabajo de Fin de Grado.

Artículo 7. Abandono del Programa Conjunto de Estudios Oficiales.

1. Los estudiantes de nuevo ingreso que accedan por preinscripción a un Programa Conjunto de Estudios Oficiales, no podrán en el mismo curso académico modificar su situación ni abandonar una de las dos titulaciones.

2. Una vez realizado el primer curso, los estudiantes que deseen abandonar uno de los planes de estudios para continuar cursando el otro, podrán solicitarlo siempre y cuando hubieran obtenido en el curso que iniciaron sus estudios en el Programa Conjunto de Estudios Oficiales una nota de admisión a los estudios universitarios oficiales igual o superior a la nota de corte para acceso a la titulación en la que desee continuar. En este caso, se reconocerán los créditos de las asignaturas superadas y computarán las de las convocatorias de las asignaturas no superadas a efectos de permanencia.

3. Los estudiantes que no cumplan el anterior requisito, podrán solicitar el ingreso en una de las dos titulaciones que componen el Programa Conjunto de Estudios Oficiales, conforme a lo dispuesto en la normativa reguladora de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales. En este caso las convocatorias de asignaturas no superadas no computarán a efectos de permanencia.

Disposición Adicional.

El Vicerrectorado de Docencia será competente para resolver las cuestiones que puedan surgir

en la interpretación de esta norma.

Disposición Final.

La presente normativa entrará en vigor en el curso académico siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Granada.